

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO CMH/11/0405

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO 2012.

DAVID MANUEL VEGA VERA, Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4 fracciones V y XIII, 46, 47, y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 32, 33 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 1, 3, 5, 14 fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4 del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (LOCMHALDF); la Contaduría en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la LOCMHALDF las relaciones de trabajo entre la Contaduría y sus trabajadores, se regirán conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el párrafo primero del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se establece que los trabajadores que tengan mas de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

3.- Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

4.- Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

5.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), los Entes Públicos en su relación con los particulares atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

6.- La LTAIPDF establece en sus artículos 4 fracciones V y XIII y 46, que la Contaduría esta obligada a contar con una Oficina de Información Pública, que será la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas.

7.- Que además conforme a lo establecido por los artículos 2 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), la Oficina de Información Pública también es la unidad administrativa receptora de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

8.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 53, 76, 78, 80, 86, 90 y 91 de la LTAIPDF, y demás aplicables, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, para la sustanciación y presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión, que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) y que sean competencia de la Oficina de Información Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF).

9.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en posesión de Entes Públicos y la sustanciación y presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión, que se promuevan ante el (INFODF) y que sean competencia de la Oficina de Información Pública de la CMHALDF.

10.- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX del Distrito Federal", establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Asimismo, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicaran en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

11.- Que existe criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

12.- Que con la finalidad de que los servidores públicos que laboran en la Oficina de Información Pública de la CMHALDF, puedan gozar de vacaciones correspondientes al primer y segundo semestre del año 2011, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, sin afectar la calidad de la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y en la sustanciación de los recursos de revisión promovidos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario declarar los días inhábiles de la Oficina de Información Pública de la CMHALDF.

13.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos en todos aquellos asuntos, trámites y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la CMHALDF. Asimismo, dicha suspensión de plazos será aplicable en la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales (ARCO) y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Oficina de Información Pública de la CMHALDF, por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

14.- Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por la Oficina de Información Pública de la CMHALDF, se hará del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados físicos de la Contaduría y en el sitio de Internet del portal de transparencia de la Contaduría <http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Transparencia.html>, en el apartado "Estrados", así como darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

ACUERDO

PRIMERO. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite el calendario de días inhábiles de la Oficina de Información Pública, correspondientes al año 2011 y enero 2012, en apego a la normatividad aplicable y al Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, órgano garante y autoridad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Para efectos de los actos, tramites y procedimientos administrativos específicos y generales competencia de la Oficina de Información Pública de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consideraran inhábiles del año dos mil once los días: 21 de marzo; 21 y 22 de abril correspondientes a la semana santa; 5 de mayo; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio, correspondientes al primer periodo vacacional; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre en conmemoración del día de muertos; 21 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 26, 27, 28, 29, y 30 de diciembre, así como los días 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de dos mil doce, correspondientes al segundo periodo vacacional.

TERCERO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. Una vez publicado el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá hacerse del conocimiento del público en general a través de los estrados electrónicos del Portal de Transparencia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los estrados físicos de la Contaduría y en la sección de avisos del sistema INFOMEX.

Así lo acordó y firma el Dr. David Manuel Vega Vera, en su carácter de Contador Mayor y Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Ciudad de México, a los 29 días del mes de Marzo de 2011.

CONTADOR MAYOR HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA

**CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

OFICINA DEL CONTADOR MAYOR

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA, Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o.; 3o., cuarto párrafo; 8o., fracción XIX; 14, fracciones I, XXII y XXIII; y 16, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4o.; 6o., fracciones III, y XXIV; y 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso c); y 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3o., de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1o., de su Reglamento Interior; es la entidad de fiscalización del Distrito Federal que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, la fiscalización y evaluación del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal; en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción X, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen el carácter de sujetos de fiscalización los entes públicos que integran la Administración Pública del Distrito Federal, los órganos autónomos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos del Distrito Federal; y los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 13, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las relaciones laborales de esta Entidad de Fiscalización, se rigen por el Apartado B, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que en su artículo 30, regula que las vacaciones, son un derecho reconocido a trabajadores que tienen más de seis meses consecutivos de servicios, cuyo disfrute, se realiza en dos períodos anuales de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

CUARTO.- Que es un hecho notorio, que la mayoría de los sujetos de fiscalización en los que está Contaduría ejerce las atribuciones que legalmente le competen, calendarizan el segundo período vacacional anual de su personal a finales del mes de diciembre, y en algunos casos, de manera general suspenden actividades por vacaciones con motivo de las festividades navideñas y de fin de año, ajustándose en lo posible al calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO.- Que atendiendo, a que la mayoría de los sujetos de fiscalización suspenden actividades, no es posible que el personal auditor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continúe realizando sus funciones de fiscalización en sus instalaciones.

SEXTO.- Que de establecerse un período vacacional único con días no laborables, se fortalecerá el ambiente laboral; ya que el personal podrá beneficiarse al tener certeza de un período único, permitiéndole convivir en familia al coincidir con las vacaciones escolares, así como, generar beneficios económico a favor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al ahorrar en insumos como agua, luz, gasolina, consumibles y en general aquellos bienes que generan una depreciación por su simple uso.

SÉPTIMO.- Que el Contador Mayor, como autoridad máxima de la Institución, en términos de los artículos 10, primer párrafo, inciso a); 14, fracciones XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4o.; 6o., fracciones III y XXIV, del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; cuenta con facultades para emitir acuerdos de carácter técnico administrativo para el buen desarrollo de las actividades internas y administrar los recursos humanos y materiales de la Contaduría.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones V, XIII y XV, del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los titulares de las Direcciones Generales tienen la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales; por lo que en ejercicio de dicha facultad; tomando en consideración que la mayoría de los sujetos de fiscalización, suspenden actividades con motivo del goce de vacaciones de fin de año, y considerando el resultado favorable por la implantación de dicha medida en otras entidades de fiscalización superior, como lo es el caso de la Auditoría Superior de la Federación, en donde no se ha afectado la función sustantiva con la implementación de dicha medida; han propuesto al Contador Mayor se calendarice y programe el segundo período vacacional anual del personal de manera general y unificada con el período vacacional de fin de año previsto en el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública.

NOVENO.- Que siendo notorio, que la mayoría de los sujetos de fiscalización suspenden actividades con motivo del goce de vacaciones de fin de año correspondientes al segundo período anual; interrumpiendo indirectamente la función fiscalizadora de esta Institución; en congruencia con expuesto en los puntos que anteceden, a fin de propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales, humanos en la conducción de las relaciones laborales y para el mejor desempeño de la función institucional, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARAN DIAS INHABILES POR VACACIONES INSTITUCIONALES DE FIN DE AÑO

PRIMERO.- El segundo período de vacacional del ejercicio 2011, del personal de esta Contaduría iniciará el 20 de diciembre de 2011 y concluirá el 02 de enero de 2012, reiniciando labores el día 03 de enero del 2012.

SEGUNDO.- Tendrá derecho a este período vacacional todo el personal que tenga seis meses o más continuos de servicio cumplidos al inicio del período vacacional conforme al artículo 30, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; por lo que el personal de este supuesto tendrá derecho a la prima vacacional correspondiente del segundo semestre de 2011.

TERCERO.- Se determinan como días inhábiles los correspondientes al segundo período vacacional 2011 del personal de esta Contaduría, en consecuencia, no correrán términos ni plazos internos en el cómputo relacionado con Pliegos de Observaciones, Dictámenes Técnicos Correctivos FRA y FRER, Informes de Resultados de Auditoría para Confronta, Informes Finales de Auditoría y actos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se deberán conformar guardias en todas y cada una de las Unidades Administrativas para la tramitación de asuntos urgentes, términos jurídicos externos y/o relacionados con el cierre presupuestal, tomando como apoyo los servicios del personal que de manera previa al presente acuerdo haya hecho uso del derecho a vacaciones correspondientes al segundo período de 2011, así como el personal de recién ingreso que no tenga derecho a vacaciones.

QUINTO.- El personal que teniendo derecho al goce de vacaciones, que por motivos de su encargo y previo acuerdo del titular de la Unidad Administrativa respectiva, tenga que atender dentro del segundo período vacacional 2011 asuntos urgentes relacionado con términos jurídicos externos y/o relativo al cierre presupuestal, continuará laborando hasta la debida atención, tramitación y conclusión de los mismos, comenzado su período vacacional a partir del siguiente día hábil a que concluya el asunto que motivó la interrupción del período vacacional. En este supuesto los titulares de las unidades administrativas y en atención a las cargas de trabajo harán de forma directa y bajo su más estricta responsabilidad la reposición de los días que no se hayan disfrutado del período vacacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

Así lo acordó el Dr. David M. Vega Vera, el siete de diciembre de dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

EL CONTADOR MAYOR

(Firma)

DR. DAVID M. VEGA VERA
